

¡Viva la República del Paraguay!

Y Independencia o Muerte.

Instrucciones al Presidente de la República que deberá obrar
el Vice-presidente interino que con esta fecha queda nombrado.

1.^a El Vice-presidente interino conocerá y determinará en
todas las causas y negocios pertenecientes al despacho interior

Vol. : 280

Sección Historia

Nº : 17

Año : 1847

Instrucciones para el Vice Presidente interino.

Foj. : 1

de la Capital, y al despacho del Tesoro y Colección general,
y del Ministerio de guerra, bajo de las ordenes
e instrucciones dadas con esta fecha al Jefe general,
y al Encargado del ramo de guerra.

5.^a Se encarga muy particularmente toda vigilancia y zelo en
mantener la tranquilidad, y el sosiego público.

6.^a Que no haya atraso en el curso y despacho de los negocios
correspondencias, y relaciones interiores del Gobierno.

7.^a Despachará francamente las licencias de comercio para los
puertos del Pilar, y de la Encarnación.

8.^a El despacho de licencias para los puertos de arriba, y tam-
bien para los de abajo hasta Villafranca con buques
menores que serán solamente botes, chalanas y c.
continuará a...

Para la República del Paraguay!

Independencia o Muerte.

Instrucciones al Presidente de la República que deberá obedecer el Vice-presidente interino que con esta fecha queda nombrado.

1.^a El Vice-presidente interino conocerá y determinará en todas las causas y negocios pertenecientes al despacho interior del Supremo Gobierno nacional.

2.^a Quedan reservadas al Presidente de la República las relaciones exteriores.

3.^a También quedan reservadas al Presidente de la República las causas y atribuciones que a él se le conocen privativamente en el Estatuto de Justicia.

4.^a Así mismo se reserva al conocimiento del Presidente de la República todo lo concerniente al régimen de las Caspitas de la Capital, y al despacho del Tesoro y Colección general, y el Ministerio de guerra, bajo de las ordenes e instrucciones dadas con esta fecha al Jefe general, y al Encargado del Ramo de guerra.

5.^a Se encarga muy particularmente toda vigilancia y zelo en mantener la tranquilidad, y el sosiego público.

6.^a Que no haya atraso en el curso y despacho de los negocios correspondientes, y relaciones interiores del Gobierno.

7.^a Despachará francamente las licencias de comercio para los puertos del Pilar, y de la Encarnación.

8.^a El despacho de licencias para los puertos de arriba, y también para los de abajo hasta Villafranca con buques menores que serán solamente botes, chalanas y c...

cias por tierra despacharán los Juces se par de la
Capital en sus respectivos distritos, debiendo todos pre-
sentar mensualmente al Vice-presidente los Cuadernos de
licencias.

9.^a Guardará una correspondencia semanal con el Presidente de
la Republica por el correo que se despachará cada
Sábado a las doce del día, sin perjuicio de los Cha-
quet extraordinarios en casos especiales.

10. Informará de las disposiciones contenidas en los diez artículos
que comprehende, al Comandante general interino de
armas, y este presentará sus instrucciones al Vice-presi-
dente interino, a quien hará aviar diariamente
por conducto de un oficial de satisfacción el resultado de
los partes generales de todos los Cuarteles, y buques de
guerra de la Capital, y de cualquiera novedad nota-
ble. A San Juan a 22 de Agosto de 1824

Firmas. Carlos Antonio Lopez.

